

INSTRUCCIÓN 1/2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, EN RELACIÓN CON EL DISFRUTE, POR PARTE DEL PERSONAL DOCENTE QUE FORME PARTE DE UNA UNIDAD FAMILIAR DE CARÁCTER MONOPARENTAL, DE LOS PERMISOS RELACIONADOS CON EL NACIMIENTO PARA LA MADRE BIOLÓGICA, EL PERMISO POR ADOPCIÓN, POR GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, O ACOGIMIENTO, TANTO TEMPORAL COMO PERMANENTE Y EL PERMISO DEL PROGENITOR DIFERENTE DE LA MADRE BIOLÓGICA POR NACIMIENTO, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO O HIJA.

El artículo 52 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía refiere que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, la aprobación de directrices en materia de recursos humanos

Por otro lado, el artículo 38.1 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía establece, de forma literal, que *“El personal funcionario tendrá derecho a los permisos recogidos en la normativa estatal de carácter básico, en los términos y con el alcance y condiciones que se determinen reglamentariamente.”*

A tal efecto, se hace necesario acudir al Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que en virtud de la modificación efectuada mediante el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, preceptuó en los apartados a), b), y c) del artículo 49 los siguientes permisos: el permiso por nacimiento para la madre biológica, el permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente y el permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija.

En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía prevé en el artículo 12 que *“En el supuesto de parto o adopción, una vez agotado el permiso por maternidad o adopción, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales.”* Para el progenitor diferente a la madre biológica, el artículo 40 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece que *“una vez agotado el permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento, o adopción de un hijo o hija, el personal del sector público andaluz dispondrá de un permiso adicional irrenunciable y retribuido con una duración que, sumada a la del permiso de paternidad, alcance un período de descanso total de veinte semanas, o de las que corresponda en caso de discapacidad del hijo o hija y por cada hijo o hija a partir del segundo en caso de parto, guarda con fines de adopción o acogimiento, o adopción múltiples...”*

(...) Asimismo, se establecerá un permiso de las mismas características señaladas en el apartado anterior cuando progenitores adoptantes o acogedores tengan el mismo sexo, que disfrutará la persona a la que no le correspondiera el permiso por parto, adopción o acogimiento establecido con carácter general.” (...)

La Circular de 11 de junio de 2021, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, sobre permisos licencias y reducciones de jornada del personal docente del ámbito de gestión de la, entonces, Consejería de Educación y Deporte, prevé en su apartado III los permisos referidos, así como el



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	28/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHFD9MWTRYBD9DJ2DAM8S94WP7	PÁG. 1/3





permiso por lactancia o cuidado de hijo o hija, personas sujetas a guarda con fines de adopción o acogimiento, menores de dieciséis meses.

La regulación contenida en los preceptos referenciados no efectuaba mención alguna al supuesto de las familias monoparentales, existiendo Jurisprudencia contradictoria a tal efecto.

Recientemente, nuestro Tribunal Supremo, se ha pronunciado al resolver un recurso de casación n.º 5372/2022, interpuesto por el Gabinete Jurídico de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante Sentencia 1612/2024, de 15 de octubre de 2024, concluyendo en su fundamentación jurídica que *“La respuesta a la cuestión de interés casacional, en definitiva, es que en el caso de las familias monoparentales, el permiso previsto en el artículo 49 del TRLEBEP, ha de ser interpretado, para evitar la discriminación de los menores recién nacidos y teniendo en cuenta el interés superior de los mismos reconocido constitucionalmente, en el sentido de adicionarse al permiso previsto en el apartado a) (16 semanas), el previsto en el apartado b) (10 semanas al excluirse las 6 primeras semanas).”*

El Tribunal Constitucional en reciente STC de 6 de noviembre de 2024 se pronuncia en términos similares indicando que no puede existir discriminación entre menores nacidos en el seno de familias biparentales y menores nacidos en el seno de familias monoparentales.

En relación al permiso por lactancia reconocido en el artículo 48.f) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, recientemente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sentencia de 21 de noviembre de 2024, por la que se resuelve el recurso 612/2023, se refiere a dicho permiso en el mismo sentido, reproduciendo los argumentos explicitados en la STS de 15 de octubre de 2024.

Por tal motivo, con el fin de actuar de conformidad con los pronunciamientos judiciales, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 8 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

PRIMERO.- El personal docente del ámbito de aplicación de la referida Circular de 11 de junio de 2021, que acredite formar una unidad familiar de carácter monoparental, podrá acumular el disfrute del permiso por nacimiento para la madre biológica y el permiso del progenitor diferente a la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, con la excepción de las seis semanas de disfrute obligatorio inmediatamente posteriores al parto, teniendo, por tanto, la acumulación de ambos permisos una duración total de veintiséis semanas.

Asimismo, podrá acumular el permiso adicional de cuatro semanas, pudiéndole corresponder, en tal caso, ocho semanas adicionales.

SEGUNDO.- El referido personal docente que acredite formar una unidad familiar de carácter monoparental, podrá acumular el permiso por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento tanto temporal como permanente, que correspondería a ambos progenitores en el supuesto de una familia biparental, con la excepción de las seis semanas de disfrute obligatorio inmediatamente posteriores a la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARLOS MUÑOZ MORALES

28/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHFD9MWTRYBD9DJ2DAM8S94WP7

PÁG. 2/3





resolución judicial por la que se constituye la adopción, o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, teniendo, por tanto, la acumulación de ambos permisos una duración total de veintiséis semanas.

Asimismo, podrá acumular el permiso adicional de cuatro semanas, pudiéndole corresponder, en tal caso, ocho semanas adicionales.

TERCERO.- El personal al que se refiere el apartado PRIMERO y SEGUNDO podrá acumular, además, el permiso por lactancia o cuidado de hijo o hija, personas sujetas a guarda con fines de adopción o a acogimiento, menores de dieciséis meses, que correspondería a ambos progenitores en el supuesto de una familia biparental.

CUARTO.- En lo relativo a la solicitud y concesión de estos permisos será de aplicación lo establecido en la Circular de 11 de junio de 2021.

QUINTO.- La presente Instrucción se publicará en el portal web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, siendo de aplicación desde el día siguiente a la fecha de su firma.

SEXTO.- Esta Instrucción se remitirá a las Delegaciones Territoriales de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación, que darán traslado de la misma a todos los centros y servicios educativos de sus respectivos ámbitos de gestión para su difusión, remitiéndose copia a las correspondientes Juntas de Personal.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	28/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHFD9MWTRYBD9DJ2DAM8S94WP7	PÁG. 3/3

